

RELACIÓN NÚMERO 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS
EN MATERIA EDUCATIVA, DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
(Desagregación por artículos)

CAPÍTULO 1	
PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 12	2.354.274,41
ARTÍCULO 13	2.918.367,63
ARTÍCULO 15	241.733,78
ARTÍCULO 16	1.708.173,08
TOTAL CAPÍTULO 1	7.222.548,90
CAPÍTULO 2	
PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 21	197.221,61
ARTÍCULO 22	1.697.668,10
ARTÍCULO 23	30.735,17
TOTAL CAPÍTULO 2	1.925.624,88
CAPÍTULO 4	
PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 48	46.509,96
TOTAL CAPÍTULO 4	46.509,96
CAPÍTULO 6	
PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 62	323.528,36
ARTÍCULO 63	506.793,68
TOTAL CAPÍTULO 6	830.322,04
TOTAL	10.025.005,78

13400 REAL DECRETO 958/2005, de 29 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina.

La Constitución, en el artículo 149.1.16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 13.22 la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales. Asimismo, según el artículo 20.2.a) y b) del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuran su régimen económico. Corresponde también a la comunidad autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Andalucía. Y en el apartado 4 del citado artículo 20 del Estatuto de Autonomía, se establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá organizar y administrar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en el mencionado artículo 20 del Estatuto de Autonomía.

Además, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina,

regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto

de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales, que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Instituto Social de la Marina, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 9 de junio de 2005, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales, encomendados al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 13.22 la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales. Asimismo, según el artículo 20.2.a) y b) del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuran su régimen económico. Corresponde también a la comunidad autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Andalucía. Y en el apartado 4 del citado artículo 20 del Estatuto de Autonomía, se establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá organizar y administrar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en el mencionado artículo 20 del Estatuto de Autonomía.

Y el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga atribuidas y haga efectivas sus competencias en materia de asistencia y servicios sociales de la Seguridad Social encomendados al Instituto Social de la Marina, por lo que procede a aprobar mediante este acuerdo el traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Funciones que asume la comunidad autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, y en los términos de este acuerdo y de los reales decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales, recogidas en el apartado 6 del artículo 2 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, cuya finalidad es promover el bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares.

Asimismo, asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados al Instituto Social de la Marina; los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y, en particular, las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía la contratación, gestión, actualización y resolución de los acuerdos con entidades e instituciones que presten servicios en la comunidad autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma de Andalucía se subrogará en los acuerdos, convenios y conciertos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones traspasadas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

a) Asistencia social y promoción del bienestar de los trabajadores del mar transeúntes en puerto, a bordo y en el extranjero, para dar cumplimiento a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

b) Las acciones precisas para la atención y repatriación de tripulaciones en situaciones de abandono, apresamiento, naufragio y otras análogas.

c) Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la comunidad autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio u otro instrumento que pueda pactarse entre ambas Administraciones, las siguientes funciones:

a) El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en materia de asistencia y servicios sociales de los trabajadores del mar.

b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción social de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de ellos.

d) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E) Bienes, derechos y obligaciones del estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados, así como los bienes a los que se refiere el acuerdo complementario número 1 de este acuerdo.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del patrimonio del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que deberán figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La comunidad autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, y deberá hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de aquellos, procedan en derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización, los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establezcan mediante acuerdo entre ambas partes.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras de su patrimonio, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, y la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá continuar con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que les afecten, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo a la Secretaría de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos traspasados, realizadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, se integrarán definitivamente en su patrimonio, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigentes, se hagan efectivas tales finalidades; a tal

efecto, podrá instrumentarse la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por este acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de Andalucía u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencian nominalmente en la relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas que en cada caso resulten aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2005.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, estas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalu-

cía se eleva a 939.140,480 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a este del coste efectivo del traspaso, el coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005. Los Secretarios de la Comisión Mixta, César Mantecón Granell y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACION NÚMERO 1
Bienes inmuebles adscritos al ISM objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía
en materia de asistencia y servicios sociales

Dirección Provincial de Almería

N.º IDENTIFIC.	NOMBRE	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE QUE SE ADSCRIBE	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
0401	CASA DEL MAR	ALMERÍA C/ Muelle, 39	Parte de la planta 2.ª y plantas 3.ª y 4.ª completas	902,02 m²	TGSS	Donación (8/3/61) EDON (20/6/68)	Cofradía de Pescadores
0403	CASA DEL MAR	ADRA Avda. Pablo Picasso s/n	Planta baja módulo 1	376,61 m²	TGSS	Adscripción (1/2/78) EDON (30/12/88)	Patrimonio del Estado

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso).
EDON: Escritura pública de declaración de obra nueva.

Dirección Provincial de Cádiz

N.º IDENTIFIC.	NOMBRE	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE QUE SE ADSCRIBE	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
1101	CASA DEL MAR	CADIZ Avda. Vigo, s/n	Planta baja Bar-cafetería Espacios comunes TOTAL	92,15 m² <u>2,65 m²</u> 94,80 m²	TGSS	Concesión administrativa (15/6/62) EDON (26/7/93)	Ministerio de Obras Públicas. Transferencia concesión admtra. otorgada el 16/1/59 a la Cofradía de Pescadores
1102	CASA DEL MAR	ALGECIRAS C/ del Muro, 11	Planta 3.ª Hogar del Jubilado	83,36 m²	TGSS	Compraventa (2/10/81)	Cofradía de Pescadores
1103	CASA DEL MAR	BARBATE Avda. Generalísimo, s/n	Planta baja Bar-cafetería Hogar del Pensionista Zonas comunes S.Soc. Espacios comunes Total	208,00 m² 112,56 m² 88,20 m² <u>32,73 m²</u> 441,49 m²	TGSS	Cesión gratuita (29/4/72) EDON (29/7/93)	Cofradía de Pescadores
1112	CASA DEL MAR	CONIL DE LA FRONTERA Puerta de Cádiz, s/n	Bar-cafetería (nivel 1), Hogar del Pensionista (nivel 1), Biblioteca en (nivel 2) Espacios comunes Total	72,40 m² 86,40 m² <u>19,30 m²</u> <u>20,00 m²</u> 198,10 m²	TGSS	Cesión gratuita (2/5/88) EDON (29/7/93)	Cofradía de Pescadores
1110	CASA DEL MAR	TARIFA C/ Calzadilla de Tellez, s/n	Planta alta Aula de promoción social Zona adyacente a aula de promoción social Total	148,05 m² <u>230,50 m²</u> 378,55 m²	TGSS	Donación (19/5/77 y 21/6/77) EDON (13/10/93)	Particulares

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso).
EDON: escritura pública de declaración de obra nueva.

Dirección Provincial de Huelva

N.º IDENTIFIC.	NOMBRE	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE QUE SE ADSCRIBE	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
2101	Casa del Mar y Hospedería	HUELVA Avda. Hispanoamérica, 9	PLANTA BAJA: Lavandería Cafetería Aseo PLANTA TERCERA: Dependencias administrativas PLANTA SEXTA: Hospedería TOTAL	50,60 m² 211,40 m² 15,90 m² 63,42 m² <u>854,56 m²</u> 1.195,88 m²	Patrimonio del Estado	Concesión admtra. (16/12/75) EDON (13/12/88)	Patrimonio del Estado

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso).
EDON: escritura pública de declaración de obra nueva.

RELACION NUMERO 2.1.

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DIRECCION PROVINCIAL : HUELVA

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : C.MAR HUELVA									
MARQUEZ MARQUEZ, JUANA	075501485	CAMARERO/A-LIMP.	-	FUNC. DE CARRERA	A	C	8.112,02	6.672,04	14.784,06

RELACION NUMERO 2.2.

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DIRECCION PROVINCIAL : ALMERIA

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. ALMERIA									
LOPEZ SANCHEZ, Mª JESUS	023768637	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	18.577,58	2.033,46	20.611,04
CENTRO DE DESTINO : C.MAR ALMERIA									
TORRES VALVERDE, AURELIA EST	027819441	ORDENANZA	-	LABORAL FIJO	A	C	10.951,92	2.880,44	13.832,36

DIRECCION PROVINCIAL : CADIZ

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. CADIZ									
CONTRERAS RODRIGUEZ, BELLA	029474385	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	18.577,58	4.022,12	22.599,70
PUERTO DOMINGUEZ, ANGELES M	075741289	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	18.577,58	1.713,00	20.290,58

DIRECCION PROVINCIAL : HUELVA

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. HUELVA									
GOMEZ GARCIA, Mª FATIMA	029474385	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	18.577,58	2.353,50	20.931,08
RIVERO FERNANDEZ DE SOTO, PIL	029780167	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	18.577,58	2.353,64	20.931,22
CENTRO DE DESTINO : C.MAR HUELVA									
ARANDA EUGUI, DIEGO	029042083	TCO.SERV.GRLES	-	INTERINO	A	C	14.175,00	2.259,84	16.434,84
MENGUIANO CORTES, ROSAURA	029432477	AYTE.SERV.GRLES.	-	INTERINO	A	C	10.951,92	2.430,78	13.382,70
PERAL NARANJO, JOSEFA	029778489	AYTE.SERV.GRALES.	-	LABORAL FIJO	A	C	10.951,92	4.057,44	15.009,36

DIRECCION PROVINCIAL : MALAGA

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. MALAGA									
VALLEJO LOPEZ, M.ALEJANDRA	032038920	TIT.MEDIO SAN. AS	-	LABORAL FIJO	A	C	18.577,58	4.047,74	22.625,32

RELACIÓN NÚMERO 3

**VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS
EN MATERIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
(Desagregacion por articulos)****CAPITULO 1**

PROGRAMA 3434	
ARTICULO 12	13.307,99
ARTICULO 13	331.290,11
ARTICULO 15	3.214,72
ARTICULO 16	108.841,13
TOTAL CAPITULO 1	456.653,95

CAPITULO 2

PROGRAMA 3434	
ARTICULO 21	18.738,41
ARTICULO 22	321.048,24
ARTICULO 23	18.831,86
TOTAL CAPITULO 2	358.618,51

CAPITULO 4

PROGRAMA 3434	
ARTICULO 48	448.017,04
TOTAL CAPITULO 4	448.017,04

CAPITULO 6

PROGRAMA 4591	
ARTICULO 62	13.692,86
ARTICULO 63	60.071,94
TOTAL CAPITULO 6	73.764,80

TOTAL	1.337.054,30
--------------	---------------------